

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 09 de febrero de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ** a través de apoderado judicial en contra de **WILSON MARTINEZ SARMIENTO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga claridad con el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial. Lo anterior, debido a que se hizo uso del fuero contractual y fuero personal para definir la competencia de esta causa procesal advirtiendo que, uno de ellos degenera en pérdida de competencia para la suscrita.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ** a través de apoderado judicial en contra de **WILSON MARTINEZ SARMIENTO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como

mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **23** QUE SE FIJÓ EL DÍA: 10 DE FEBRERO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez